

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ANA MARIA REVOLLEDO CORZO

RAD: 2021-1348

Respetado Señor Juez:

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de ***veinticuatro (24) de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estados el veinticinco (25) de noviembre de 2022, en el cual se ordena TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO***, el proceso de la referencia teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Los argumentos que fundan el recurso impetrado son los que a continuación puntualizo y expongo:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El diecisiete (17) de febrero de 2022, el despacho profiere auto que libra mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ANA MARIA REVOLLEDO CORZO.

SEGUNDO: El siete (7) de junio de 2022, se allega al despacho escrito donde se informa que la notificación al demandado de conformidad con el art 291 del CGP, fue negativa con sus correspondientes soportes, así mismo, se allega nueva dirección de notificación CALLE 69HSUR #72B-33 DE BOGOTÁ.

TERCERO: El ocho (8) de julio DE 2022, se allega al despacho escrito donde se indica que la citación para notificación personal de la demandada ANA MARIA REVOLLEDO CORZO, fue positiva de conformidad con el artículo 291 del CGP.

CUARTO: De igual forma, el despacho en auto del cuatro (4) de agosto de 2022, solicita se materialice la notificación de la demanda ala parte accionada de conformidad con el art 292 del CGP.

QUINTO: Sin embargo, el despacho no tiene en cuenta el escrito que antecede del 8 de agosto de 2022, donde se allega al despacho la materialización de la notificación por aviso a la demandada, de conformidad con el art 292 del CGP, con sus respectivos soportes.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18- 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



SEXTO: Por último, este despacho judicial no tuvo en cuenta lo descrito anteriormente y mediante auto de veinticuatro (24) de noviembre de 2022, declaro la terminación del proceso de conformidad con el literal B del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTO JURIDICO

Dentro del auto recurrido de veinticuatro (24) de noviembre del presente año, afirma el despacho judicial, en su constancia secretarial:

“...Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrieron los términos otorgados en auto del proveído 04 de agosto de 2022 (C1 pdf.17 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas, con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: 1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso si las hubiere. Por Secretaría, librense los oficios respectivos. Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiese. 3. ADVERTIR a la demandante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria. 4. Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso. 5. Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado (inc.3 art. 316 ídem). 6. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor”

Con fundamento en el auto anteriormente expuesto, me permito manifestar señor Juez, que la parte demandante ha cumplido con la carga procesal que le asiste, es decir que, a realizado actuaciones para materializar la notificación al demandado y así poder continuar con el trámite del proceso, como se puede advertir en la solicitud de citación de notificación personal de la demandada ANA MARIA REVOLLEDO CORZO, la cual fue positiva con sus respectivas pruebas de conformidad con el art 291 del CGP, además del escrito que se allego al despacho el de ocho (8) de agosto de 2022, informando y adjuntando la notificación por aviso fue positiva ala demandada.

Igualmente, es importante resaltar señor Juez, que existe un yerro procesal por parte del despacho judicial, pues, hay que reconocer que como el proceso es de impulso oficioso de conformidad con el inciso 2 del art 8 del CGP. Son pocas las actividades de parte cuya inejecución obstruye su avance. Como se evidencia en el caso en concreto las gestiones relacionadas con la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado, gestiones que para el caso en concreto se materializaron con la citación para notificación personal y la notificación por aviso, a dicho propósito debe tenerse en cuenta que el ejecutante pidió medidas cautelares que deben ser practicadas antes de notificar al ejecutado para evitar que este realice maniobras que frustren su objetivo, En tales casos no es prudente que el ejecutante notifique al ejecutado hasta tanto no logre consumir las medidas cautelares, esto implica que el juez

se a gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com
practicar dichas medidas de conformidad con el inciso 3° del numeral 1 del

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18- 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



art 317 del CGP. Además, el despacho no tiene en cuenta las actuaciones procesales de: citación para notificación, notificación por aviso de la demandada, por lo que, se puede diferir que la parte demandante ha sido diligente en el trámite de las actuaciones procesales.

Así las cosas, de conformidad con el literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P donde indica **“...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”**, en este sentido, las actuaciones procesales mediante escrito informa que *bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allega los soportes de conformidad con la ley 2213 de 2022 y la solicitud de medidas cautelares*, realizadas por la parte demandante, actuaciones que se dieron a conocer al despacho, a través, de la dirección de correo electrónico: dejan sin soporte el auto donde se declara terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el del numeral 1° del artículo e 317 del C.G.P.

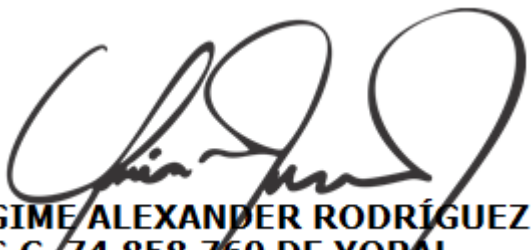
De esta manera, el despacho no podrá darle aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, sin antes tener en cuenta qué, las actuaciones procesales realizadas por el demandante con posterioridad al auto que libro mandamiento de pago, configuran la interrupción de los términos previstos en el artículo en mención.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se sirva reponer auto de fecha **24 de noviembre de 2022**, en el cual se ordenó la **Terminación del proceso por Desistimiento Tácito**, y en su lugar se ordene correr traslado de la reliquidación presentada se tenga en cuenta la respuesta de las medidas cautelares.

ANEXOS

Constancias de los escritos enviados al despacho

Del señor Juez con toda atención,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
REPRESENTANTE LEGAL
RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS SAS

2021-1348 ALLEGA AVISO POSITIVA,SOLICITA SEGUIR ADELANTE / ANA MARIA

1 mensaje

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>
 Para: "JDO 56 DE PEQ.CAUSAS DE BOGOTÁ" <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de agosto de 2022, 8:55

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tal motivo solicito dar respuesta al correo bogota@rodriguezcorreaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Dr. Gime Alexander Rodríguez

Teléfono: (8) 7410484

WhatsApp: 311 4403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx 6076971565 Ext 119-120

bogota@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

					
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com		www.rodriguezcorreaabogados.com			
BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del Llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C. C 112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel: 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49a-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel: 311 440 3435		

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com



2021-1348 ALLEGA AVISO POSITIVA,SOLICITA SEGUIR ADELANTE.pdf
 5465K

2021-1348 ALLEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA

1 mensaje

Bogota Rodríguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorteaabogados.com>
Para: "JDO 56 DE PEQ.CAUSAS DE BOGOTÁ" <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de julio de 2022, 9:10

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tal motivo solicito dar respuesta al correo bogota@rodriguezcorteaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Dr. Gime Alexander Rodríguez

Teléfono: (8) 7410484

WhatsApp: 311 4403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx 6076971565 Ext 119-120

bogota@rodriguezcorteaabogados.com
www.rodriguezcorteaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
Abogado

gerencia@rodriguezcorteaabogados.com | www.rodriguezcorteaabogados.com

BOGOTÁ D.C.
C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49a- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
C1 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435

Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorteaabogados.com



2021-1348 ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA.pdf
758K

Respuesta automática: 2021-1348 ALLEGA PERSONAL NEGATIVA,NUEVA DIRECCIÓN

1 mensaje

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

7 de junio de 2022, 8:45

Cordial saludo, se acusa recibido.

Tenga en cuenta que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. “ Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las 5:00 p.m del día respectivo. Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m del siguiente día hábil.

Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. actualmente 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.
Tel.- (1) 2431891 Twitter @Juzgado_56PCBta
Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

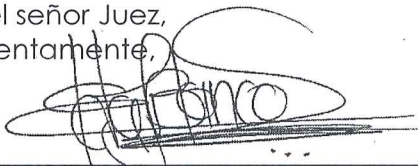
D.

ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 63.549.512 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.681 del C. S. de la J., correo electrónico: eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co, debidamente autorizado mediante escritura pública No. 1578 del 01 de junio de 2021, otorgada por la Dra. **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.322.960 de Bucaramanga, correo electrónico: gerencia.juridica@comultrasan.com.co, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", con Nit. No 804.009.752-8, entidad legalmente constituida, escindida de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander Limitada "**COOMULTRASAN LTDA**", mediante escritura No 1829 del veintisiete (27) de Junio de dos mil (2000) de la Notaria Quinta de Bucaramanga, por la cual se creó la Cooperativa Financiera de los Trabajadores de Santander limitada "**COMULTRASAN**" antes, después Cooperativa Financiera de Santander Limitada "**COMULTRASAN**", hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino(a) residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74858760 de Yopal , portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 117636 del C. S. de la J., con el correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com, debidamente escrito en el registro nacional de abogados, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra PAEZ GARAY DIANA MERCEDES C.C. No.52929462, C.C. No., con base en el pagare No. **002-0064-004272277**, titulo valor debidamente suscrito a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**.

Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, sustituir, cobrar, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. El apoderado podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,
Atentamente,

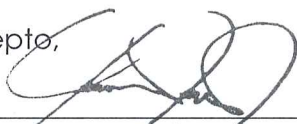


ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO

C.C. No. 63.549.512 de Bucaramanga

T.P. No. 219.681 del C.S. de la J.

Acepto,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

CC No. 74858760 de Yopal

TP No. 117636 del C. S. de la J.

30/11/22, 07:54

Correo de Rodriguez & Correa - Fwd: Adjunto PODER OTORGADO de PAEZ GARAY DIANA MERCEDES

Rebuzeta & Correa

aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

Fwd: Adjunto PODER OTORGADO de PAEZ GARAY DIANA MERCEDES

1 mensaje

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>
Para: "aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados" <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>, Información General Rodriguez & Correa Abogados <info@rodriguezcorreaabogados.com>

29 de noviembre de 2022, 16:41

Gime Alexander Rodríguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.
Contratación Estatal U. Externado de Col.
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del Itano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de USO CONFIDENCIAL entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Forwarded message

De: Gerencia Juridica <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>
Date: lun, 29 nov 2022 a las 12:59
Subject: Adjunto PODER OTORGADO de PAEZ GARAY DIANA MERCEDES
To: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>
Cc: Maily Fahima Araque Valbuena <mailyfahima.araque@comultrasan.com.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto el Poder otorgado al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ para que inicie y lleve hasta su terminación demanda en contra de PAEZ GARAY DIANA MERCEDES

Cordialmente,

Elda Johanna Blanco Serrano
Jefe de cobranza jurídica
Gerencia de crédito y cartera
Tel. 680 2000 Ext. 2121
Eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
Contact Center: 01 8000 938 088 | Bucaramanga: 680 30 03
www.financiera.comultrasan.com.co

310 751 8024 FinancieraComultrasan financiera.comultrasan FCComultrasan @FComultrasan

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financiera.comultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financiera.comultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financiera.comultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financiera.comultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

1 adjuntos

PODER.pdf
80K